

### Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Legislativo .....	3
Ley N° 10172 denominada: “Reforma de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, para Incluir Representantes del Sector Turismo en la Integración del Consejo Rector” .....	3
Ley N° 10190 denominada: “Autorización de Donación de Un Bien Inmueble Ubicado en Potrero Cerrado, Cantón de Oreamuno de Cartago, Propiedad del Instituto Nacional de Seguros, a favor del Instituto De Desarrollo Rural (INDER), para Desarrollar Proyectos Productivos” .....	4
Ley N° 10203 denominada: “Desafectación de Uso Público de un Inmueble y Autorización a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) para que Segregue, Done y Traspase un Terreno de su Propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Cartago y al Ministerio De Educación Pública, MEP” .....	4
Ley N° 10187 denominada: “Declaratoria de Interés Público y Promoción de la Enseñanza del Ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense” .....	5
Alcance del día .....	5
Poder Legislativo .....	5
La Ley N°10235 denominada: “Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política” .....	5

La Ley N°10184 denominada: “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica” .....	6
Poder Ejecutivo.....	6
Decreto N° 43520-MP-MTSS: denominado: Decretan Reforma del capítulo II del Título II del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 26831, y Modificaciones al Decreto de Institucionalización de la Unidad de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad del Ministerio y Trabajo Y Seguridad Social, como una Instancia Formuladora de Lineamientos Políticos para la atención de personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 30391-Mtss.....	6
Boletín Judicial.....	7
Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia .....	7
Circular N° 72-2022 Asunto: Versión actualizada del DGH-004: LS-CS-009. “Lineamiento general para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por COVID-19”, en concordancia con las disposiciones emanadas por la Corte Plena en la circular N° 58-2022 de 29 de marzo del año en curso. ....	7
Circular N° 76-2022 Asunto: Modificar la Circular N° 157-2021 Instructivo para la elaboración de tablas de plazos de conservación y cifrado de datos.....	8
Acción de Inconstitucionalidad (Tercera Publicación) contra Ley N° 9080 que reformó el artículo 145 del Código Municipal (actual artículo 154).....	9
Acción de Inconstitucionalidad (Tercera Publicación) contra el artículo 25, último párrafo, de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, publicada La Gaceta N° 230, alcance 22 del 03 de diciembre de 1984, N° 6975 y las Resoluciones DG-156-2015 de 21-09-2015 y DG-174-2018 de 01-11-2018 de la Dirección General de Servicio Civil. ....	9
Acción de Inconstitucionalidad (Tercera Publicación) contra el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. ....	10
Dirección Jurídica.....	11
Criterio N°DJ-AJ-C-71-2020.....	11
Criterio sobre el tema: Cómo deben regularse todos los vínculos de carácter civil, según la variantes normativas establecidas en la actualidad; del mismo modo, determinar si es necesario modificar el Estatuto de Servicio Judicial (Ley No 5155 de 10 de enero de 1973), referente al tema de las uniones reconocidas civilmente, y de ser el caso, indicar el procedimiento a seguir para su respectiva variación, todo lo anterior en función de lo estipulado en el artículo 18 Bis del mencionado Estatuto.” .....	11



### Poder Legislativo

#### Ley N° 10172 denominada: "Reforma de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, para Incluir Representantes del Sector Turismo en la Integración del Consejo Rector"

La Ley reforma el artículo 12 de la Ley 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008. El texto es el siguiente:

*"Artículo 12- Integración y designación del Consejo Rector El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:*

- a) El ministro o la ministra del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el ministro o la ministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y el presidente ejecutivo o la presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)*
- b) Un representante del sector industrial y de servicios designado por la Cámara de Industrias de Costa Rica.*
- c) Un representante del sector agropecuario designado por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria.*
- d) Un representante del sector turismo designado por la Cámara Nacional de Turismo.*
- e) Un miembro independiente, con atestados adecuados a la naturaleza de las funciones que desarrolla la banca de desarrollo, nombrado por el Consejo de Gobierno mediante terna remitida por el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica. El perfil y las competencias que deberá tener el miembro independiente se establecerán por medio del reglamento de esta ley."*

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°90 de 17 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/COMP\\_17\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/COMP_17_05_2022.pdf)



## Ley N° 10190 denominada: “Autorización de Donación de Un Bien Inmueble Ubicado en Potrero Cerrado, Cantón de Oreamuno de Cartago, Propiedad del Instituto Nacional de Seguros, a favor del Instituto De Desarrollo Rural (INDER), para Desarrollar Proyectos Productivos”

La Ley autoriza al Instituto Nacional de Seguros con cédula jurídica N.° 4-000-001902, la donación de la finca inscrita en el partido de la Provincia de Cartago, bajo el número de matrícula 92147-000, y será destinada por el Instituto de Desarrollo Rural e (INDER) al desarrollo de un proyecto productivo con productores de la zona y a la construcción y el equipamiento de una planta agroindustrial, de conformidad con los fines de la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), de 11 de mayo de 2012.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°90 de 17 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/COMP\\_17\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/COMP_17_05_2022.pdf)

## Ley N° 10203 denominada: “Desafectación de Uso Público de un Inmueble y Autorización a la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC) para que Segregue, Done y Traspase un Terreno de su Propiedad a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen de Cartago y al Ministerio De Educación Pública, MEP”

La Ley desafecta del uso público el bien inmueble propiedad de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (Jasec), cédula de persona jurídica N.° 3-007-045087, inscrito bajo el sistema de folio real matrícula N.° 30117213-000, para que segregue, done y traspase a la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen Cartago, cédula de persona jurídica N.° 3-002-295836, y al Ministerio de Educación Pública (MEP), cédula de persona jurídica N.° 2-100-042002, libre de anotaciones y gravámenes, el inmueble señalado en el artículo 1 de la presente ley.

El Ministerio de Educación Pública mantendrá el destino del inmueble donado de aulas de la Escuela Julián Volio Llorente y la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio El Carmen Cartago una parte para el gimnasio multiuso, para el aprovechamiento de la comunidad, quedando afectos al dominio público los bienes indicados y, otra parte, para la construcción de las instalaciones administrativas de la Asociación en mención.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°90 de 17 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/COMP\\_17\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/COMP_17_05_2022.pdf)



## Ley N° 10187 denominada: “Declaratoria de Interés Público y Promoción de la Enseñanza del Ajedrez en el Sistema Educativo Costarricense”

La Ley tiene como fines los siguientes:

1- El reconocimiento del ajedrez como actividad deportiva y herramienta pedagógica necesaria para mejorar las capacidades cognitivas y el desarrollo sociopersonal de las personas estudiantes.

2- La promoción de la enseñanza y la práctica del ajedrez en los centros educativos públicos y privados y su inclusión gradual y paulatina en los planes de estudio de los distintos niveles del sistema educativo, con especial interés en el I y II ciclos de la Educación General Básica.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°90 de 17 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/COMP\\_17\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/COMP_17_05_2022.pdf)

## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Legislativo

## La Ley N°10235 denominada: “Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política”

La Ley tiene por objetivo de la presente ley es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del país.

Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°98 a La Gaceta N° 90 de 17 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/ALCA98\\_17\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/ALCA98_17_05_2022.pdf)



## La Ley N°10184 denominada: “Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica”

La Ley crea el Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica, en adelante denominado "Colegio", que es una corporación de derecho público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, formado por todas las personas profesionales en ciencias del movimiento humano incorporadas a él y autorizadas legalmente para ejercer las ciencias del movimiento humano y sus diferentes especialidades en el territorio nacional.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°98 a La Gaceta N° 90 de 17 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/ALCA98\\_17\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/17/ALCA98_17_05_2022.pdf)

## Poder Ejecutivo

Decreto N° 43520-MP-MTSS: denominado: Decretan Reforma del capítulo II del Título II del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 26831, y Modificaciones al Decreto de Institucionalización de la Unidad de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad del Ministerio y Trabajo Y Seguridad Social, como una Instancia Formuladora de Lineamientos Políticos para la atención de personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 30391-Mtss.

El decreto Reforma en su totalidad el Capítulo II del Título II del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto Ejecutivo N° 26831-MP.

Deroga del artículo 4, el inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 30391-MTSS, del 30 de abril de 2002.

Vigencia Rige a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N°99 a La Gaceta N° 92 de 19 de mayo de 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/19/ALCA99\\_19\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/05/19/ALCA99_19_05_2022.pdf)



### Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

Circular N° 72-2022 Asunto: Versión actualizada del DGH-004: LS-CS-009. “Lineamiento general para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por COVID-19”, en concordancia con las disposiciones emanadas por la Corte Plena en la circular N° 58-2022 de 29 de marzo del año en curso.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 33-2022 celebrada el 21 de abril de 2022, artículo XLI, aprobó la versión actualizada del DGH-004: LS-CS-009. Lineamiento general para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por COVID-19”, en concordancia con las disposiciones emanadas por la Corte Plena en la circular N° 58-2022 de 29 de marzo del año en curso, referente a medidas para el regreso a la prestación presencial del servicio en los despachos del Poder Judicial, en el cual se exponen los siguientes cambios: *“Eliminación del distanciamiento social de 1.8 m en centros de trabajo. Aforos de 100%. Realización de actividades presenciales sin restricción de tiempo ni de aforo. Cabe indicar que las restantes medidas sanitarias se mantienen tales como: uso obligatorio de mascarilla en centros de trabajo, lavado de manos, limpieza y desinfección de superficies, personas con síntomas atribuibles a Covid-19 no deben ir a trabajar y ser valoradas médicamente, entre otras. Es importante mencionar, que si bien es cierto, el distanciamiento social ya no se encuentra vigente como medida preventiva a nivel sanitario en centros de trabajo, se debe velar por el cumplimiento de otros requerimientos normativos que son vinculantes en espacios de trabajo a saber: área libre (2m<sup>2</sup>) por persona trabajadora y Carga de Ocupantes en instalaciones judiciales. Para coadyudar al cumplimiento citado, el lineamiento referido establece lo siguiente:*

*“Valorar cuales son los puestos que pueden realizarse en la modalidad de teletrabajo, con la finalidad de suscribir contratos, adendas de teletrabajo, siguiendo la normativa establecida por la institución, así como la aplicación de la Directriz 073-SMTSS. Deberá tomarse en cuenta la continuidad de los servicios”.*

Seguidamente, se adjunta para su consulta el siguiente enlace:  
<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5219:dgh-004-protocolo-de-condiciones-de-trabajo-por-covid-19>

Ubicación:

Boletín Judicial N°91 de 18 de mayo 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol\\_18\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_18_05_2022.pdf)



## Circular N° 76-2022 Asunto: Modificar la Circular N° 157-2021 Instructivo para la elaboración de tablas de plazos de conservación y cifrado de datos.

La circular comunica Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 34-2022, celebrada el 26 de abril del 2022, artículo LIX, aprobó la modificación de la Circular N° 157-2021 Instructivo para la elaboración de tablas de plazos de conservación y cifrado de datos.

### “INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TABLAS DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS”

La selección documental es una función importante en la administración actual, pues permite tanto la fijación de plazos de conservación para los documentos, como la eliminación de estos cuando han cumplido su vigencia legal y administrativa y además carecen de valor científico-cultural.

Una mala práctica en este campo ha producido en algunas ocasiones la eliminación prematura de documentos (con dolo o sin él), y en otras, acumulaciones masivas de papeles sin ningún valor. Ambos extremos producen problemas administrativos y legales, desperdicio de recursos humanos, de tiempo, de espacio de dinero.

Ubicación:

Boletín Judicial N°91 de 18 de mayo 2022.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol\\_18\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_18_05_2022.pdf)



## Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

### Acción de Inconstitucionalidad (Tercera Publicación) contra Ley N° 9080 que reformó el artículo 145 del Código Municipal (actual artículo 154).

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-0058100007-CO contra Ley N° 9080 que reformó el artículo 145 del Código Municipal (actual artículo 154). Esto, por estimar que existen vicios en el procedimiento legislativo, contrarios a los principios de autonomía municipal -que se desprende de los numerales 170 y 190 de la Constitución Política y 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, publicidad, conexidad y el artículo 124 de la Constitución Política.

Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

Boletín Judicial N° 89 de 16 de mayo 2022.

Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol\\_16\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_16_05_2022.pdf)

### Acción de Inconstitucionalidad (Tercera Publicación) contra el artículo 25, último párrafo, de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, publicada La Gaceta N° 230, alcance 22 del 03 de diciembre de 1984, N° 6975 y las Resoluciones DG-156-2015 de 21-09-2015 y DG-174-2018 de 01-11-2018 de la Dirección General de Servicio Civil.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 22-002696-0007 CO contra el artículo 25, último párrafo, de la Ley de Presupuesto Extraordinario de la República, publicada La Gaceta N° 230, alcance 22 del 03 de diciembre de 1984, N° 6975 y las Resoluciones DG-156-2015 de 21-09-2015 y DG-174-2018 de 01-11-2018 de la Dirección General de Servicio Civil, por infracción a los principios de legalidad y tipicidad.

Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

Boletín Judicial N° 89 de 16 de mayo 2022.

Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol\\_16\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2022/05//bol_16_05_2022.pdf)



## Acción de Inconstitucionalidad (Tercera Publicación) contra el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 21-026135-0007-CO contra el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por estimarse contrario al principio de representación o participación social consagrado en el artículo 72 del Convenio nro. 102 de la OIT sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, ratificado mediante Ley nro. 4736-B del 29 de marzo de 1971, así como el derecho de representación derivado del artículo 9 de la Constitución Política.

Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.

Boletín Judicial N° 89 de 16 de mayo 2022.

Dirección electrónica:  
[https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/05//bol\\_16\\_05\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.gov.cr/pub-boletin/2022/05//bol_16_05_2022.pdf)



## DIRECCIÓN JURÍDICA



### Criterio N°DJ-AJ-C-71-2020

Criterio sobre el tema: Cómo deben regularse todos los vínculos de carácter civil, según las variantes normativas establecidas en la actualidad; del mismo modo, determinar si es necesario modificar el Estatuto de Servicio Judicial (Ley No 5155 de 10 de enero de 1973), referente al tema de las uniones reconocidas civilmente, y de ser el caso, indicar el procedimiento a seguir para su respectiva variación, todo lo anterior en función de lo estipulado en el artículo 18 Bis del mencionado Estatuto.”

El criterio atiende el estudio de la norma del Reglamento de Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial, lo establecido en el voto de la Sala Constitucional declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad presentada contra el inciso 6 del artículo 14 del Código de Familia, donde estipulaba la imposibilidad del matrimonio de personas del mismo sexo, y lo expuesto tanto la Sala Constitucional como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (ver Opinión Consultiva OC-24/17), consideraron que deben otorgarse todos los derechos para que personas del mismo sexo puedan consolidar su vida en pareja en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales.

Con base a lo anterior se debe interpretar que los efectos del artículo 18 bis ibidem, alcanzan tanto para personas servidoras interinas, meritorias y por supuesto propietarias, porque bajo el principio de igualdad, no se excluyen unos de otros.

No se estima necesario modificar el Estatuto de Servicio Judicial, por cuanto, en su articulado, no hay ninguna norma que haga referencia a la forma en que está integrada la pareja (homosexual o heterosexual).

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión acta N° 016 - 2020, artículo XXXV del 27 de febrero del 2020

Ubicación:

Página web de la Dirección Jurídica

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/36-vinculos-caracter-civil>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica